

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**20369** *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.033/1994, interpuesto por don Antonio Luengo Dos Santos.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 19 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 2.033/1994, promovido por don Antonio Luengo Dos Santos, contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma, en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.033/1994, entablado por don Antonio Luengo Dos Santos, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 3 de junio de 1993, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, confirmada en reposición por otra de 25 de marzo de 1994, de haberse impuesto al recurrente la sanción de diez días de suspensión de empleo y sueldo, debemos confirmar las mismas, por estimarlas acordes a Derecho. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de agosto de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**20370** *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 861/1994, interpuesto por don Elías Guillén Comeras.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 20 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de la Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 861/1994, promovido por don Elías Guillén Comeras, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión del recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de no valoración de trienios, en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos, que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de agosto de 1996.— P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**20371** *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 628/1994 y acumulado número 629/1994, interpuestos, respectivamente, por doña María Pilar Rodríguez de la Iglesia y don Julián Sánchez Valverde.*

Para general conocimiento y cumplimiento en su propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de febrero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de la Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 628/1994 y acumulado número 629/1994, promovidos respectivamente por doña Pilar Rodríguez de la Iglesia y don Julián Sánchez Valverde, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fechas 21 de diciembre de 1993 y 5 de enero de 1994, de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios, de que se hace mención en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos, que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos dispuestos en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de agosto de 1996.— P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**20372** *ORDEN de 2 de agosto de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 463/1994, interpuesto por doña María Teresa Cambroner Mosquera.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de febrero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de la Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 463/1994, promovido por doña María Teresa Cambroner Mosquera contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 5 de enero de 1994, de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece la funcionaria, de que se hace mención en el encabezamiento, debemos declarar y declaramos, que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos dispuestos en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 2 de agosto de 1996.— P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.